



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL
GPR

FOLIOS
32

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1445 -2010-GG/OSIPTEL

Lima, 03 de mayo de 2010.

EXPEDIENTE	: N° 00004-2010-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Gilat To Home Perú S.A. / Valtrón E.I.R.L.

VISTOS:

- (i) El denominado "Contrato de Interconexión" de fecha 14 de abril de 2010, suscrito entre las empresas concesionarias Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GTH) y Valtron E.I.R.L. (en adelante, Valtron), el cual reemplaza al contrato suscrito el 12 de febrero de 2010, que fuera objeto de observaciones por parte del OSIPTEL, el cual tiene por objeto establecer la interconexión indirecta, con liquidación directa, respecto de los siguientes escenarios de comunicación: (i) comunicaciones locales y de larga distancia nacional, originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social de GTH, destinadas a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social de Valtron; y, (ii) comunicaciones locales y de larga distancia nacional, originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social de Valtron, destinadas a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social de GTH;
- (ii) El Informe N° 232-GPR/2010, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL.



Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Que, mediante comunicación s/n recibida el 12 de marzo de 2010, GTH remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión de fecha 12 de febrero de 2010, suscrito con Valtron, en los términos de la solicitud señalada en el numeral (i) de la sección de VISTOS de la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 092-2010-GG/OSIPTEL, emitida el 30 de marzo de 2010, este organismo formuló observaciones al Contrato de Interconexión de fecha 12 de febrero de 2010, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a efectos que las partes cumplan con subsanarlas;

Que, mediante comunicación s/n recibida el 21 de abril de 2010, GTH remitió al OSIPTEL el Contrato de Interconexión de fecha 14 de abril de 2010, que reemplaza al acuerdo de interconexión suscrito el 12 de febrero de 2010, por medio del cual se subsanan las observaciones formuladas mediante la Resolución de Gerencia General N° 092-2010-GG/OSIPTEL;

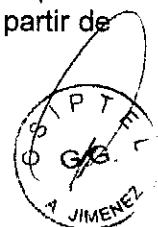
Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto de las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en la Cláusula Duodécima -Ley y Principios Aplicables- del Contrato de Interconexión, ambas empresas han acordado establecer un plazo de sesenta (60) días para que se efectúen las adaptaciones que permitan ejecutar la adecuación de los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas, en caso una de las empresas se considere beneficiada;

Que, al respecto esta Gerencia General considera que si bien las partes han aceptado libremente acordar el plazo antes señalado, dicha adecuación surtirá sus efectos a partir de la fecha establecida en el Artículo 28° del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Contrato de Interconexión" de fecha 14 de abril de 2010, suscrito entre las empresas concesionarias Gilat To Home Perú S.A. y Valtron E.I.R.L., el cual tiene por objeto establecer la interconexión indirecta, con liquidación directa, respecto de los siguientes escenarios de comunicación: (i) las comunicaciones locales y de larga distancia nacional, originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social de Gilat To Home Perú S.A., destinadas a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social de Valtron E.I.R.L.; y, (ii) las comunicaciones locales y de larga distancia nacional, originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social de Valtron E.I.R.L., destinadas a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social de Gilat To Home Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que se hace referencia en el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de la notificación a las empresas concesionarias Gilat To Home Perú S.A. y Valtron E.I.R.L.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General